

### OFICIO CIRCULAR Nº 3/ 2012

MAT.:

Instrucciones sobre situaciones de prepago de créditos efectuados en el marco del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027.

#### SANTIAGO, 10 de julio de 2012

DE

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

**DIRECTORA EJECUTIVA** 

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

**PARA ESTUDIOS SUPERIORES** 

Δ

SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.027 y su Reglamento, cuyo texto fue establecido por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, del Ministerio de Educación, y en la 53ª Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 8 de junio de 2012, se comunican a Usted las siguientes instrucciones y lineamientos aplicables a las situaciones de prepago de créditos por parte de las Instituciones de Educación Superior que participan en el Sistema de Créditos otorgados en el marco de la Ley N° 20.027.

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Atendido que se han registrado distintas situaciones en las cuales el prepago, por parte de las Instituciones de Educación Superior (en adelante también, IES) de créditos otorgados en exceso, se ha realizado después de dos o tres años contados desde el giro de los recursos por parte de las Instituciones Financieras, generándose un incremento de los montos por concepto de intereses y comisiones devengados desde la fecha del giro del desembolso y hasta la fecha del pago, es que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha fijado criterios para regular los prepagos por parte de las IES y determinar la responsabilidad de pagar los excedentes que se originen adicionando los intereses y comisiones generados hasta la realización efectiva del prepago.

Estos criterios serán aplicables a todas las Instituciones de Educación Superior adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027 y tienen carácter supletorio a cualquier procedimiento o lineamiento establecido internamente por las IES y que resulte ser más favorable a los Estudiantes cuyos créditos son objeto de prepago.



## II. SITUACIONES QUE GENERAN EXCEDENTES OBJETO DE PREPAGO

# a) Prepagos y excedentes producidos por errores de información de las IES.

En el Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 19 ter del Decreto N° 266 del Ministerio de Educación, que fija el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027, corresponde a las Instituciones de Educación Superior proporcionar los antecedentes académicos de sus alumnos renovantes del crédito, siendo responsables de cualquier error u omisión que origine alguna discrepancia entre lo informado y lo que el alumno efectivamente hubiere solicitado, por cuya causa se le asigne al alumno un monto mayor al que correspondía, y como consecuencia de ello es necesario realizar un prepago del saldo en exceso.

En consecuencia, la respectiva Institución de Educación Superior deberá cubrir las diferencias que se produzcan entre el capital que la institución financiera entregó y el monto que efectivamente se debe prepagar, como consecuencia de la aplicación de reajustes, intereses y comisiones, por todo el período que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepago.

b) Prepagos y excedentes producidos por la renovación del beneficio y asignación por defecto del 100% del arancel de referencia, por pagos directos efectuados por los Estudiantes, por ayudas estudiantiles adicionales o por estudios no realizados.

En el Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 ter del Reglamento de la Ley N° 20.027, los alumnos renovantes tienen la obligación de manifestar, a través de un formulario contemplado especialmente al efecto en la página web de la Comisión, el porcentaje del crédito que solicitarán.

En caso de que estos alumnos no quisieran utilizar el crédito el año de que se trate, deberán informarlo a través del formulario antes mencionado, solicitando se les asigne el 0% del arancel de referencia. En el evento que el alumno no complete este formulario, el sistema, por defecto, le otorgará un financiamiento equivalente al 100% de dicho arancel.

En virtud de la asignación por defecto del Sistema, la Institución Financiera (en adelante también, IF) procederá a entregar el monto correspondiente al crédito a la Institución de Educación Superior, aun cuando el alumno efectúe el pago directo de la totalidad o parte del arancel real.

Considerando que la causa de dicho excedente y su posterior prepago es de responsabilidad del alumno, en este caso, será el propio estudiante quien deberá asumir el pago de reajustes, intereses y comisiones devengadas. Sin embargo, dado que el control de la oportunidad en que se realiza el prepago corresponde a la IES, ésta tendrá un límite temporal para efectuar dicho prepago, transcurrido el cual, la institución de educación superior se constituirá en responsable del pago de todos los costos involucrados.

2



En este sentido, si el prepago se realiza antes del cierre del proceso de renovación de créditos del año siguiente a aquél en que se produjo el excedente que origina el prepago, el costo del prepago será asumido por el Estudiante, por lo que la IES sólo será responsable del pago del valor nominal de la deuda. Ahora bien, si el prepago se efectúa con posterioridad a este periodo, el costo total por ese prepago, será de cargo de la IES respectiva debiendo asumir integramente el pago de capital, reajustes, intereses y comisiones por todo el período que va desde la fecha en que se originó el crédito, hasta la fecha en que se efectúe el prepago.

Para estos efectos, se fija como cierre del proceso de renovación de créditos el mes de abril del año siguiente, y en consecuencia, los excedentes generados por esta causal durante el año 2012 podrán ser prepagados por las IES, sin costos de reajustes, intereses y comisiones, hasta el último día hábil bancario de abril de 2013.

III. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS ESTUDIANTES CUYOS CREDITOS SON OBJETO DE PREPAGO

Una vez efectuados los prepagos, las Instituciones de Educación Superior deberán informar a cada uno de sus alumnos el detalle de la operación, indicando el monto del prepago, la fecha en que se realizó y el origen o motivo de la generación del excedente, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha en que se realizó el pago a la institución financiera respectiva. Asimismo, deberán hacer llegar a la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores una nómina con el detalle de los prepagos realizados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN

Directora Ejecutiva

Comisión Administradora

Sistema de Créditos para Estudios Superiores

STRIBUCIÓN:

1. Pontificia U. Católica de Chile

2. Pontificia U. Católica de Valparaíso

3. U. Arturo Prat

4. U. Austral de Chile

5. U. Católica de la Santísima Concepción

6. U. Católica del Maule

7. U. Católica del Norte

8. U. Católica de Temuco

9. U. de Antofagasta

10. U. de Atacama



- 63. IP Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseux
- 64. IP La Araucana
- 65. IP Los Leones
- 66. IP Providencia
- 67. IP Santo Tomás
- 68. IP Valle Central
- 69. IP Virginio Gómez
- 70. CFT Andrés Bello
- 71. CFT Barros Arana
- 72. CFT Cámara de Comercio de Santiago
- 73. CFT Ceduc UCN
- 74. CFT del Medio Ambiente IDMA
- 75. CFT Duoc
- 76. CFT Inacap
- 77. CFT ITC Instituto Tecnológico de Chile
- 78. CFT San Agustín de Talca
- 79. CFT Santo Tomás
- 80. CFT Tarapacá
- 81. Escuela Militar
- 82. Escuela Naval
- 83. Escuela de Aviación
- 84. Banco de Crédito e Inversiones
- 85. Banco Estado
- 86. Banco Falabella
- 87. Banco Itaú
- 88. Banco Santander
- 89. Corpbanca
- 90. Scotiabank
- 91. Departamento Créditos y Financiamiento
- 92. Departamento Sistemas e Informática
- 93. Departamento de Postulaciones y Asignaciones
- 94. Departamento Jurídico
- 95. Archivo